

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SUBSISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

Excepcionalidad permanente: estados de excepción y legalidad penal en Ecuador. Una crítica al control Constitucional (2021–2025)

AUTOR:

Ab. Cabarcas Varela Sinibaldo Segundo, Mgs.

Previo a la obtención del grado académico en
MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Guayaquil, Ecuador

2026

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SUBSISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el Magister, **Sinibaldo Segundo Cabarcas Varela**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister En Derecho Constitucional**.

REVISOR(ES)

Dra. Nuria Pérez y Puig Mir, Ph.D

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Miguel Hernández Terán, Mgs.

Guayaquil, 22 de octubre del año 2026

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SUBSISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. Sinibaldo Segundo Cabarcas Varela, Mgs.

DECLARO QUE:

El Proyecto de Investigación **Excepcionalidad permanente: estados de excepción y legalidad penal en Ecuador. Una crítica al control constitucional (2021–2025)** previa a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 22 de octubre del año 2026

EL AUTOR

Ab. Sinibaldo Segundo Cabarcas Varela, Mgs.

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SUBSISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. Sinibaldo Segundo Cabarcas Varela, Mgs.

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Proyecto de Investigación** Magister en Derecho Constitucional titulada: **Excepcionalidad permanente: estados de excepción y legalidad penal en Ecuador. Una crítica al control constitucional (2021–2025)**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 22 de octubre del año 2026

EL AUTOR:

Ab. Sinibaldo Segundo Cabarcas Varela, Mgs.

Informe de análisis
Compilatio Magister+ | UCSG-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

ENSAYO_SINIBALDO_CABARCAS_MARZO2026-1 (2)
ID : a24e672b524db1bddc7f4c80a117f67e0ae84f2c

4%
Textos sospechosos

Nombre del fichero : ENSAYO_SINIBALDO_CABARCAS_MARZO2026-1 (2).txt
Tamaño del archivo original : 77,13 kB
Número de palabras : 6740
Número de caracteres : 46014

Depositante : Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito : 21 de abril de 2026
Tipo de carga : interface
fecha de fin de análisis : 21 de abril de 2026

Resumen (sección 1/3)

Localización de los textos sospechosos en el documento :



Incluido en el porcentaje de textos sospechosos :

Similitudes 4%

Sintáctica 4% | Semántica *No medido*

Pasajes con similitudes a fuentes encontradas en diferentes colecciones.



Detección de IA 7%

Textos estilísticamente próximos a un texto generado por una IA.
Este índice es un indicador y no una prueba. Comprueba con el autor si domina los conocimientos mencionados en el documento.



Idiomas no reconocidos 2%

Pasajes en los que parte del vocabulario utilizado no forma parte del diccionario de la lengua.
Puede tratarse de un intento del autor de modificar el texto para evitar ser detectado.



No incluido en el porcentaje de textos sospechosos :

Textos entre comillas <1%

Pasajes entre comillas, a menudo indicativos de una cita.

AGRADECIMIENTO

A Dios por su nueva oportunidad de vida y a los seres que me demostraron su amor en esos momentos de obscuridad.

DEDICATORIA

A quienes enfrentan la adversidad con fe y dignidad, porque cada uno de los obstáculos que he superado se han transformado en un escalón que me ha acercado más al conocimiento, y con ello cada lección aprendida me ha acercado un poco más a los sueños que alguna vez parecieron imposibles.

Ab. Sinibaldo Segundo Cabarcas Varela, Mgs.

Índice

CERTIFICACIÓN I

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD II

AUTORIZACIÓN III

AGRADECIMIENTO I

DEDICATORIA II

EXCEPCIONALIDAD PERMANENTE: ESTADOS DE EXCEPCIÓN Y LEGALIDAD PENAL EN ECUADOR. UNA CRÍTICA AL CONTROL CONSTITUCIONAL (2021–2025) 1

RESUMEN 1

ABSTRACT 2

INTRODUCCIÓN 3

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 4

HIPÓTESIS 4

OBJETIVOS 4

Objetivo general: *4*

Objetivos específicos: *4*

METODOLOGÍA 5

ESTRUCTURA DEL ENSAYO 5

MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL 5

DESARROLLO 6

ESTADO DE EXCEPCIÓN: CONCEPTO, NATURALEZA Y LÍMITES CONSTITUCIONALES 6

PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL: SUSTANCIA Y DIMENSIONES 7

CONTROL CONSTITUCIONAL: FUNDAMENTOS, TIPOS Y ESTÁNDARES 7

EXCEPCIONALIDAD PERMANENTE: DEL DECISIONISMO SCHMITTIANO AL NEOCONSTITUCIONALISMO LATINOAMERICANO 8

CONTEXTO ECUATORIANO (2021–2025) 9

DECRETOS EJECUTIVOS EMITIDOS ENTRE 2021 Y 2025 10

FUNDAMENTOS INVOCADOS: SEGURIDAD PÚBLICA, TERRORISMO, CRIMEN ORGANIZADO 11

INSTRUMENTALIZACIÓN POLÍTICO-CRIMINAL DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN 11

BALANCE: ¿RESPUESTA EFECTIVA O POPULISMO PUNITIVO? 12

ANÁLISIS CRÍTICO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL 12

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR 13

ESTÁNDARES INTERNACIONALES APLICABLES 14

DÉFICITS EN LA MOTIVACIÓN, RAZONABILIDAD Y CONTROL DE PROPORCIONALIDAD 15

La Corte como legitimadora del decisionismo 15
Afectaciones al principio de legalidad penal 16
Detenciones arbitrarias, uso militar de la fuerza y suspensión informal de garantías 16
Expansión del poder punitivo y retroceso de garantías 17
Análisis de casos paradigmáticos 18
¿Legalidad penal en estado de excepción o excepción a la legalidad penal? 18
Discusión 19
Conclusiones 21
a) El estado de excepción ha perdido su carácter extraordinario *21*
b) El principio de legalidad penal ha sido erosionado en la práctica *22*
c) La Corte Constitucional ha fallado en su rol contramayoritario *22*
d) El populismo punitivo ha reemplazado al constitucionalismo garantista *22*
Recomendaciones 23
a) Reforma constitucional y legal para acotar el estado de excepción *23*
b) Prohibición expresa de funciones policiales permanentes a las Fuerzas Armadas *23*
c) Fortalecer el control constitucional sustantivo y público *23*
d) Crear un registro público y obligatorio de medidas excepcionales *23*
e) Establecer mecanismos de reparación a víctimas de abusos estatales *24*
Reflexión final 24
REFERENCIAS **24**

Excepcionalidad permanente: estados de excepción y legalidad penal en Ecuador. Una crítica al control constitucional (2021–2025)

Resumen

El propósito de este ensayo académico es entender cómo la declaratoria reiterada de estados de excepción en Ecuador (2021–2025) ha mutado un mecanismo extraordinario en una práctica de gobierno y en una política criminal que tiene implicaciones en el alcance y los límites del poder estatal y en sus dimensiones punitivas. La cuestión principal es verificar si esto ha sido perjudicial para el principio de legalidad y los pilares básicos constitutivos del Estado de derecho, así como si ha habido algún control constitucional o una legitimación del punitivismo disfrazado bajo el manto del constitucionalismo. El objetivo es analizar los impactos de este fenómeno en el derecho penal y en el estado del derecho penal organizado sobre los límites constitucionales de la respuesta del Estado. La metodología es una integración de hermenéutica bibliográfica, doctrinal, jurisprudencial, crítica y empírica, en la cual como autor utilizo una matriz empírica compuesta por decisiones controvertidas sobre el control del estado de excepción, decretos ejecutivos y leyes que regulan la materia. Se concluye que la excepción ha perdido su carácter extraordinario, que se ha violado el Estado de derecho penal mediante prácticas toleradas y restricciones ordenadas por el Estado, que la Corte Constitucional no ha realizado un control riguroso y que existe un marco consolidado de premisas político-criminales de alta intensidad con baja densidad garantista.

Palabras clave: ius puniendi; test de proporcionalidad; decretos en cadena; estándares interamericanos; racionalidad bélica

Abstract

The purpose of this academic essay is to understand how the repeated declaration of states of emergency in Ecuador (2021-2025) has transformed an extraordinary mechanism into a governmental practice and a criminal policy with implications for the scope and limits of state power and its punitive dimensions. The main question is whether this has been detrimental to the principle of legality and the fundamental pillars of the rule of law, as well as whether there has been any constitutional oversight or a legitimization of punitivism disguised under the guise of constitutionalism. The objective is to analyze the impacts of this phenomenon on criminal law and the state of organized criminal law regarding the constitutional limits of the state's response. The methodology integrates bibliographic, doctrinal, jurisprudential, critical, and empirical hermeneutics, in which the author uses an empirical matrix composed of controversial decisions on the control of states of emergency, executive decrees, and laws regulating the matter. It is concluded that the exception has lost its extraordinary character, that the criminal rule of law has been violated through tolerated practices and restrictions ordered by the State, that the Constitutional Court has not carried out rigorous control and that there is a consolidated framework of high-intensity political-criminal premises with low guarantee density.

Keywords: ius puniendi; proportionality test; chain decrees; inter-American standards; warlike rationality

Introducción

La consolidación del Estado constitucional de derechos y justicia en Ecuador, tras la Constitución de Montecristi de 2008, prometía una ruptura con el decisionismo autoritario y el retorno a un marco normativo riguroso, donde el poder público se hallase atado por el derecho y por las garantías fundamentales. Sin embargo, en el periodo 2021–2025, Ecuador ha vivido una preocupante mutación institucional: el estado de excepción, concebido constitucionalmente como un mecanismo extraordinario, se ha convertido en una herramienta permanente de gobernabilidad y de política criminal, con escaso escrutinio real y con consecuencias severas para el principio de legalidad penal.

En este trabajo, cuando se habla de la "excepcionalidad permanente", se refiere a múltiples decretos ejecutivos, muchas de las cuales han tenido justificaciones vagas o repetitivas, que han implicado la suspensión de derechos, la militarización de la seguridad pública y la relativización de los principios fundamentales del derecho penal, especialmente los principios de legalidad, predictibilidad y alcance del debido proceso. Ante este contexto, el control constitucional ha sido más formal que sustantivo y que adopta un enfoque más permisivo, si no complaciente, frente a la preocupante expansión del poder punitivo del Estado.

La respuesta a la delincuencia organizada por parte de las instituciones, incluso si es correcta y legítima en sus objetivos, va más allá de los límites del constitucionalismo garantista, allanando el camino para una racionalidad de guerra interna que es más enemiga que orientada al ciudadano. El discurso del 'enemigo interno', velado en formalismo legal, ha producido las llamadas detenciones ilegales, militares encargados del orden público, y sin base legal para la restricción en la movilidad. La Corte Constitucional, de manera entusiasta, ha estado aprobando tácitamente los excesos.

Planteamiento del problema

¿En qué medida la continua utilización del estado de excepción en Ecuador de 2021 a 2025 ha lesionado los principios de la legalidad penal y los pilares del Estado constitucional de derechos? ¿Ha habido control constitucional efectivo o validación del decisionismo punitivo disfrazado de constitucionalidad?

Hipótesis

La Corte Constitucional ha evitado el ejercicio adecuado de la revisión constitucional y, en cambio, ha contribuido al vacío jurisprudencial del sistema penal que tolera la militarización del sistema penal. Este patrón de uso discrecional del estado de excepción ha dañado la legalidad penal y ha criminalizado el sistema fuera de los límites constitucionales.

Objetivos

Objetivo general:

Evaluar críticamente, dentro del marco del control constitucional y el combate contra el crimen organizado, cómo ha sido afectado el principio de legalidad penal por las declaraciones recurrentes de estado de excepción en Ecuador entre los años 2021 y 2025.

Objetivos específicos:

- Analizar el régimen jurídico del estado de excepción según la Constitución ecuatoriana.
- Examinar las características y motivación detrás de los decretos ejecutivos presidenciales de 2021 a 2025.
- Evaluar la jurisprudencia de la Corte Constitucional respecto a los estados de excepción.

- Identificar los efectos de este uso excepcional permanente sobre el principio de legalidad penal.
- Formular propuestas para un control constitucional más riguroso y garantista.
- Proponer enfoques que conduzcan a un control constitucional más estricto y garantista.

Metodología

Junto a esto, se elaboró una matriz de revisión jurisprudencial con 10 sentencias sobre el control de estados de excepción, organizada por año, fundamento legal y resultado de la revisión constitucional. Este método empírico permitió descubrir el patrón de legitimación judicial repetitiva. Se analizará críticamente una sentencia de la Corte Constitucional de Ecuador y Decretos Ejecutivos y demás normas pertinentes. El caso ecuatoriano se comparará con los estándares globales sobre derechos humanos y doctrinas de garantismo, neoconstitucionalismo y la teoría del derecho penal mínimo. El estudio abarca una revisión bibliográfica, un estudio jurisprudencial y una hermenéutica crítica.

Estructura del ensayo

El presente ensayo se estructura en seis capítulos. El primero introduce el tema, justifica su pertinencia, plantea la hipótesis y los objetivos. El segundo desarrolla el marco teórico-conceptual, abordando los fundamentos del estado de excepción, la legalidad penal y el control constitucional. El tercer capítulo contextualiza el fenómeno en Ecuador entre 2021 y 2025, describiendo los decretos emitidos y su fundamentación. El cuarto examina críticamente el rol de la Corte Constitucional. El quinto analiza las afectaciones concretas al principio de legalidad penal. Finalmente, el sexto capítulo presenta las conclusiones y recomendaciones.

Marco teórico y conceptual

Para analizar los estados de excepción y su relación con el principio de legalidad penal, es necesario abordar varias disciplinas, incluyendo el derecho constitucional, la teoría política, el derecho penal y el derecho internacional de los derechos humanos. Esta sección aclarará las ideas centrales del eje analítico de este ensayo, a saber: el estado de excepción como figura constitucional; el principio de legalidad penal en sus dimensiones sustantiva y procesal; el control constitucional como guardián del Estado de Derecho; y la idea de excepcionalidad permanente como una forma de decisionismo contemporáneo.

Desarrollo

Estado de excepción: concepto, naturaleza y límites constitucionales

Un estado de emergencia es un sistema legal en el que se otorgan poderes especiales al poder ejecutivo para actuar fuera de la norma basándose en los principios de necesidad, temporalidad, proporcionalidad y legalidad. En la Constitución ecuatoriana, se establece que en el Artículo 164, existen motivos para declarar una alteración extraordinaria del orden público, o una emergencia pública que supere el control de los poderes ordinarios del Estado.

En la lectura clásica, Carl Schmitt mostró que el estado de excepción expone el núcleo del poder soberano: la potestad de decidir cuándo el derecho deja de regir (Schmitt, 2009a, p. 15). En el caso ecuatoriano esta concepción se hace presente cuando el Ejecutivo redefine la noción de ‘emergencia’ para obrar sin mediación legislativa, poniendo así a prueba los límites del control constitucional que la propia Carta de 2008 pretendía consolidar.

En cierta medida, el derecho internacional también impone restricciones: Los Principios de Siracusa de 1984 y el Comentario General nº 29 del Comité de Derechos Humanos de la ONU de 1997 afirman que, fuera de las condiciones normales, cualquier medida adoptada debe ser necesaria, proporcional, limitada en el tiempo y adherirse a las obligaciones internacionales de derechos humanos del Estado en cuestión. En el caso de Almonacid Arellano contra Chile, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró que las situaciones de emergencia no deben ser utilizadas para violar la esencia de los derechos fundamentales.

Principio de legalidad penal: sustancia y dimensiones

Luigi Ferrajoli construye el principio de legalidad penal como un límite estructural al poder punitivo, manifestado en la exigencia de que la ley esté escrita, sea previa, cierta y estricta (Ferrajoli, 1995, pp. 331–334).

En el caso ecuatoriano, estas garantías adquieren relevancia práctica frente a los estados de excepción reiterados, donde se han permitido detenciones o allanamientos sin base legal previa, desdibujando precisamente los cuatro pilares garantistas que el autor considera irrenunciables, este principio opera como límite estructural al poder punitivo del Estado y se despliega en cuatro exigencias concretas:

1. Lex scripta: la conducta punible debe estar descrita en una ley escrita.
2. Lex previa: debe existir una ley penal aplicable al acto en cuestión.
3. Lex certa: debe haber una descripción legal de la conducta.
4. Lex stricta: la aplicación analógica de la ley penal debe favorecer al acusado.

La Constitución (art. 76.3) también incorpora estos principios del COIP (art. 5 y siguientes), reafirmando su carácter irrenunciable en cualquier circunstancia. Sin embargo,

la evidencia demuestra que una aplicación no selectiva del estado de excepción socava las garantías y da paso a detenciones arbitrarias, allanamientos sin orden judicial y restricciones de movilidad que obstaculizan la predictibilidad de las repercusiones legales para las personas.

Control constitucional: fundamentos, tipos y estándares

La Constitución ecuatoriana garantiza el equilibrio y las seguridades para el control de la constitucionalidad de los estados de excepción. La Constitución establece los poderes de la Corte Constitucional, que incluyen el control de la legalidad, constitucionalidad, racionalidad, razonabilidad y proporcionalidad de las medidas ejecutivas tomadas en decretos de estados de excepción. Detalla esto en el artículo 166 de la Constitución, que establece que la Corte debe realizar un control posterior de los decretos de estado de excepción.

Los últimos avances en la teoría constitucional delinean al menos tres tipos de control:

- Control Formal o Procedimental: Examina si el control incorpora los componentes procedimentales requeridos.
- Control Material o Sustantivo: Evalúa si las acciones en cuestión son coherentes con las disposiciones constitucionales.
- Control de Razonabilidad: Utiliza la prueba de proporcionalidad para evaluar si los objetivos perseguidos son suficientes para justificar los límites impuestos.

Los tribunales constitucionales modernos renuncian a sus funciones contramayoritarias cuando limitan su revisión constitucional a un ejercicio de aprobación automática del Poder Ejecutivo. En el caso de Ecuador, esto se ejemplifica en varias validaciones de estados de emergencia que ofrecieron una argumentación que era demasiado genérica o que no lograba mostrar una relación probatoria entre las situaciones que justificaban las medidas tomadas.

Excepcionalidad permanente: del decisionismo schmittiano al neoconstitucionalismo latinoamericano

La noción de “excepcionalidad permanente” se refiere a la mutación estructural por la cual el estado de excepción deja de ser una figura extraordinaria para convertirse en una herramienta ordinaria de gobierno.

Según Giorgio Agamben (2004, p. 47), un estado de excepción existe en una especie de dominio intermedio entre la ley y la violencia pura; es un dominio en el que el poder opera fuera de todo orden normativo y lo hace sin reconocerlo de manera inequívoca. En el caso de la concesión de una serie de decretos en el caso ecuatoriano, esto se refleja, ya que se alega que hay una justificación para la suspensión de derechos sobre la base de la seguridad interna, y la Corte Constitucional no ejerce control de la medida en relación con el principio de proporcionalidad.

En América Latina, esta justificación ha sido analizada a través de la crítica, como en el caso del neo constitucionalismo transformador, donde la crítica se centra en la capacidad de funcionamiento del Estado y la protección de derechos. Rubén Martínez Dalmau (2010) y Álvaro García Linera (2009) han observado que, en situaciones de fragilidad y/o crisis políticas estructurales persistentes, la excepción puede ser un medio para la legitimación de la reconstrucción, incluso si esto implica un desprecio por los principios fundamentales del constitucionalismo.

En el caso de Ecuador para los años 2021-2025, esta forma de excepcionalidad permanente ha sido justificada en nombre de la lucha contra el crimen organizado, pero en realidad ha llevado a la normalización del decisionismo, el tipo de decisionismo que ha sido legitimado a través de decretos sucesivos, un control constitucional por demás flexible y una

ciudadanía aprensiva que ha sido entregada a la militarización del control social como la única forma de respuesta del Estado.

Contexto ecuatoriano (2021–2025)

En Ecuador ha cambiado notablemente lo que significa un "estado de excepción" a nivel constitucional, transformándolo de una medida de gobierno extraordinario a un medio de gobierno ordinario para el período 2021-2025. Para las administraciones de Lasso y Noboa, se han declarado más de una docena de decretos ejecutivos de estados de excepción, casi todos justificados por razones de seguridad ciudadana, crisis carcelaria, disturbios internos o temas relacionados con la delincuencia organizada. Este tipo de práctica ha resultado en un estado de excepcionalidad crónica, donde la suspensión de derechos y el excesivo uso de la fuerza pública se han normalizado para abordar problemas estructurales.

Decretos ejecutivos emitidos entre 2021 y 2025

A continuación, se destacan algunos de los decretos más relevantes:

Año	Decreto Ejecutivo	Motivo declarado	Duración inicial	Estado de revisión por la Corte
2021	N.º 210 (Lasso)	Crisis carcelaria	60 días	Control posterior (Dictamen 5-21-EE/21)
2021	N.º 224	Conmoción interna y seguridad	60 días	Observaciones leves
2022	N.º 455	Criminalidad organizada	60 días	Validado con condicionamientos

Año	Decreto Ejecutivo	Motivo declarado	Duración inicial	Estado de revisión por la Corte
2023	N.º 754	Violencia urbana	60 días	Corte no objetó motivación
2024	N.º 110	“Conflicto armado interno” (Noboa)	60 días	Validado en Sentencia 1-24-EE/24
2024	N.º 143	Apoyo militar continuo	60 días	Sin objeción relevante

Muchos de estos decretos no fueron controlados con urgencia, pese a la obligación constitucional de control posterior inmediato (art. 166 CRE), y se repitieron con idénticas motivaciones o incluso con copia textual de considerandos, lo cual revela una práctica normativa precaria y meramente instrumental.

Fundamentos invocados: seguridad pública, terrorismo, crimen organizado

Las motivaciones mencionadas en los decretos tienden a centrarse en tres áreas:

1. Aumento de la inseguridad pública: incremento de casos de homicidios, asaltos, secuestros, etc.
2. Violencia en las cárceles: varios homicidios en centros penitenciarios (Guayaquil, Turi, Cotopaxi).
3. Violencia involucrada en el crimen organizado y el terrorismo: la presencia de grupos armados referidos como 'narcoterroristas'.

El ejemplo más notable es el caso del Decreto Ejecutivo No. 110 (enero de 2024), donde el gobierno clasificó unilateralmente un «conflicto armado interno», cuya existencia no está contemplada ni en la Constitución ni en las leyes penales nacionales. Parece haber un respaldo implícito de la posición del Ejecutivo por parte de la Corte Constitucional, lo cual sería apropiado en el caso del Derecho Internacional Humanitario (DIH), pero no está fundamentado en la legislación interna de las constituciones.

Instrumentalización político-criminal del régimen de excepción

Lejos de ser una respuesta jurídica racional y proporcionada, el estado de excepción ha sido utilizado como instrumento político-criminal de efecto simbólico, orientado más a generar impacto mediático que a resolver estructuralmente los problemas de seguridad.

Como afirma Ramiro Ávila Santamaría (2022, p. 19), el populismo punitivo prioriza los medios empíricos de represión sobre la ley, y de esta manera, erosiona los principios protectores del derecho del constitucionalismo. En Ecuador, se puede examinar el fenómeno en el que la implementación recurrente de estados de excepción ha sustituido la discusión legislativa por decretos presidenciales. La ampliación informal del ius puniendi que elude al legislador ordinario y el debido proceso del derecho penal.

Balance: ¿respuesta efectiva o populismo punitivo?

En la práctica, los ejemplos de estados de excepción han mostrado que no existe una manera sostenible de lograr una reducción deseada en las tasas de delincuencia. Más bien, Ecuador cerró 2023 y comenzó 2024 como uno de los países de América Latina con las tasas más altas de homicidios dolosos por cada 100.000 habitantes.

Desde el punto de vista jurídico, el uso repetitivo del estado de excepción ha generado:

- La banalización del mecanismo constitucional.
- La erosión del principio de legalidad penal y de la taxatividad normativa.
- Una normalización de la suspensión de derechos fundamentales sin el correspondiente filtro de proporcionalidad.

Lo que pudo haber sido una excepción justificada ahora es una política de estado permanente —curiosamente justificada por una Corte Constitucional que ha puesto su gobernabilidad por encima de la constitucionalidad, y por un electorado que ha acogido el autoritarismo en lugar de una solución más profunda para las debilidades del estado.

Análisis crítico del control constitucional

El control de los estados de excepción es uno de los mecanismos más importantes para prevenir la ampliación no autorizada del poder punitivo del Estado. Su objetivo no es simplemente legitimar, sino garantizar la conservación de los límites materiales y formales del poder, incluso (y sobre todo) en tiempos de crisis. Esto no solo se trata de legitimar, sino más bien de salvaguardar los límites materiales y formales del poder, incluso durante tiempos de crisis. En el caso de Ecuador, el control de esto lo realiza la Corte Constitucional, porque el artículo 166 de la Constitución establece que el decreto de un estado de excepción es aplicable para un control inmediato.

Como resultado de la práctica de los últimos cinco años, el papel de la Corte ha sufrido una transformación drástica, pasando de ser la protectora de la supremacía constitucional a la autorizadora del excepcionalismo estatal. Su jurisprudencia ha pasado de ser pasiva a condescendiente y, en ciertas justificaciones dogmático-decisionistas.

Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador

Durante el periodo analizado, la Corte Constitucional ha conocido al menos diez decretos ejecutivos que declararon estados de excepción por motivos como la inseguridad ciudadana, la crisis penitenciaria o la lucha contra el crimen organizado. A continuación, se destacan tres sentencias paradigmáticas:

- Sentencia No. 5-21-EE/21: sostiene que el Decreto Ejecutivo No. 210 es constitucional, y aborda la participación de las Fuerzas Armadas en el control de las cárceles sin especificar plazos ni criterios sobre la aplicación gradual de la fuerza.
- Sentencia No. 3-21-EE/21: aprobó un decreto sin solicitar mayor justificación adicional ni un nuevo diagnóstico empírico del supuesto conflicto interno basado en información poco clara sobre la violencia.
- Sentencia No. 1-24-EE/24: aceptó la tesis del Presidente Noboa de un "conflicto armado interno". Luego explicó que la existencia de un conflicto armado interno no depende de la existencia de elementos materiales que se encuadren dentro de los límites del Derecho Internacional Humanitario (DIH).

Las características de estas sentencias que parecen ser idénticamente negativas incluyen la ausencia de las motivaciones que las impulsan, una explicación poco clara de la proporcionalidad y el uso indistinto de las normas nacionales e internacionales, incluso cuando son incompatibles (incluyendo, pero no limitado al DIH y el derecho constitucional de derechos).

Estándares internacionales aplicables

Tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos como los órganos de control del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos han establecido que los estados de emergencia deben cumplir con cuatro criterios estrictos:

1. Legalidad: existe una norma habilitante.
2. Necesidad: deben agotarse los medios ordinarios previamente.
3. Proporcionalidad: las medidas y la amenaza deben tener una relación directa.
4. Temporalidad y control: las medidas deben ser limitadas en el tiempo y también deber estar sujetas a revisión/control.

La CIDH en la Opinión Consultiva OC-8/87 ha declarado que los derechos inalienables de las personas deben ser respetados, y que incluso en estados de excepción, el Estado tiene la obligación de dar aviso previo de las medidas a tomar, el tipo de medidas y la justificación de las mismas.

La proporcionalidad como componente central para las reformas constitucionales ha sido abordada más de manera declarativa que examinando rigurosamente la prueba. La Corte Constitucional habitualmente esquiva estos parámetros, limitando su evaluación a una mera formalidad, que exista un decreto y que haya sido notificado.

Déficits en la motivación, razonabilidad y control de proporcionalidad

Lo que más preocupa del comportamiento de la Corte es la tendencia a normalizar decretos que carecen de motivación suficiente. En numerosas ocasiones, los propios decretos justifican el uso de considerandos 'copiados y pegados' de casos anteriores, sin ninguna actualización ni contextualización factual o legal.

Asimismo:

- No se verifica si las medidas adoptadas son idóneas, necesarias y menos lesivas.
- El análisis de los derechos fundamentales (libertad personal, privacidad, libertad de tránsito) está ausente.
- No es necesario un límite o distinción geográfica exacta en relación con las zonas de riesgo y las zonas de paz.

Aquí, el control ha sido despojado de su significado y se ha convertido en una función administrativa de avalar decisiones del Ejecutivo sin ejercer la función de control respecto a la mayoría que caracteriza a un tribunal constitucional.

La Corte como legitimadora del decisionismo

Es paradójico que cuanto más notable sea la situación, menos parezcan ser las demandas de la Corte Constitucional. Esta paradoja muestra el problema más fundamental. La Corte ha funcionado como una herramienta de racionalización del autoritarismo legal, legalizando la decisión motivada políticamente de explotación del miedo social que racionaliza el miedo social para extender el control coactivo del Estado.

Lo que surge es una escena de desconstitucionalización silenciosa, donde la excepción se convierte en la regla, el control militar de los civiles se normaliza como una forma de ciudadanía, y la erosión democrática, la menos, legalmente debida, se da por sentada.

Los estados constitucionales no mueren por un golpe. Mueren por la anestesia de sus órganos de control. –Ferrajoli, 2011. Un ejemplo de esta anestesia, aplicada, judicialmente desde el púlpito del control constitucional.

Afectaciones al principio de legalidad penal

Dentro del marco de un Estado de Derecho, el principio de legalidad penal es uno de los elementos más importantes. Su función no es ornamental ni simbólica, ya que limita estructuralmente el poder punitivo del Estado. Sirve como un límite cognoscitivo para que el Estado no castigue sin una base legal y no castigue de manera arbitraria. Sin embargo, en la realidad ecuatoriana para los años 2021 a 2025, este principio ha sido vulnerado continuamente mediante decretos de estado de excepción que, aunque no alteran formalmente la legalidad penal, han causado, en un sentido de praxis, una distorsión real del principio de legalidad penal.

Detenciones arbitrarias, uso militar de la fuerza y suspensión informal de garantías

Durante este período de varios estados de excepción, la participación sin restricciones y continua de las Fuerzas Armadas en el control del orden público ha ocurrido sin ninguna modificación de los marcos legales existentes ni el desarrollo de legislación para regular esta práctica. Esto ha resultado en:

- Registros realizados sin autorización judicial, basados en una “urgencia” derivada del estado de emergencia.
- Entre otras cosas, las violaciones del artículo 77 de la Constitución incluyen las detenciones inconstitucionales realizadas en ausencia de un delito o una orden judicial.
- Bajo el pretexto de "control territorial", examinan (o revisan) documentos, teléfonos celulares y autos en ausencia de cualquier autorización judicial.

Aunque dichas prácticas no se encuentren en la ley, representan, de manera 'de facto' o informal, la disminución de las garantías penales. Al respaldar dichas prácticas sin

ninguna orientación, la Corte Constitucional ha otorgado lo que de manera informal y sin justificación constitucional, un derecho sustantivo a la suspensión de garantías.

Expansión del poder punitivo y retroceso de garantías

La justificación detrás del estado de excepción ha llevado a una ampliación ilícita del ius puniendi que va más allá de los límites materiales del derecho penal garante. Ferrajoli (1995) afirma que el poder de sancionar solo puede ejercerse si se cumplen las siguientes condiciones:

- Previsibilidad legal explícita (lex scripta),
- Anticipación normativa (lex previa),
- Descripción clara y precisa (lex certa),
- Prohibición de analogías (lex stricta).

La conducta del Poder Ejecutivo combinada con la permisividad de la Corte durante este período ha facilitado la posibilidad de intervenciones penales de manera posterior, mediante decretos y autorizaciones administrativas para el uso de medidas coercitivas, sin participación legislativa ni una categorización legislativa explícita.

Un ejemplo es la detención de personas basándose en “terrorismo” o “tener vínculos con grupos armados” donde no se ha especificado ningún cargo y no se ha iniciado ninguna acción penal, transformando lo que posiblemente pueda constituir un acto legítimo de fuerza, en un acto de acción punitiva ilegal (o extralegal), y esto bajo el pretexto de ser ‘preventivo’.

Análisis de casos paradigmáticos

Dos casos resultan especialmente gráficos:

- Caso "La Roca II" (2023): Todos los presos de alto riesgo fueron trasladados masivamente, sin pasar por ningún proceso, mediante un decreto de emergencia. No se permitió el acceso a los defensores, ni se notificó individualmente a los presos.
- Operaciones en Durán y Esmeraldas (2024): Dentro del marco de un "conflicto armado interno", se realizaron arrestos masivos sin la presentación de cargos ni la determinación judicial dentro del período constitutivo establecido de 24 horas. Varios días después de completar actos procesales irreversibles, se realizaron audiencias para los detenidos.

Estos ejemplos demuestran cómo el estado de excepción ha sido empleado para adoptar medidas represivas que parecen legales, sin ninguna norma penal previa que las justifique, y sin la supervisión judicial expedita que revisa estas medidas.

¿Legalidad penal en estado de excepción o excepción a la legalidad penal?

La pregunta no es retórica: lo que ha ocurrido en Ecuador en este periodo representa una inversión estructural del orden jurídico. El principio de legalidad penal, que debería regir incluso en situaciones de emergencia, pero ha sido desplazado por una doctrina de seguridad nacional reactiva, que privilegia el control territorial sobre la juridicidad de la acción estatal.

Auto-negación en lugar de fortalecer al Estado, cuando la ley penal se aplica fuera de las estrictas estructuras de su propio marco legal, no es ley, sino que es una instancia de la violencia del Estado convirtiéndose en ley. Como señala Agamben (2004), un estado de excepción no es simplemente una suspensión de la ley; también es una arena de operatividad, legalmente pero fuera y más allá de los límites de la ley.

Al no insistir en la legalidad, racionalidad y los controles de una supervisión judicial efectiva, la Corte Constitucional ha facilitado el paso del ámbito legal a la arbitrariedad. El principio de legalidad en el derecho penal no ha sido reformado, ni siquiera transformado. Ha sido desmantelado en silencio.

Discusión

Ecuador, como muestra este ensayo, vive una contradicción estructural. Aunque existe un Estado constitucional de derechos y justicia, según lo proclamado en la Constitución de 2008, la práctica política del período 2021–2025 muestra la consolidación de un estado de excepción sostenido, en el cual la emergencia se convierte en la norma, y la imposición de límites constitucionales se ve como un acto de confianza institucional.

Esta paradoja constitucional ilustra uno de los muchos problemas perennes de la teoría constitucional, ¿puede el principio de legalidad penal coexistir con el Poder Ejecutivo actuando en nombre de la excepción?

La repetición de órdenes ejecutivas ha entrenado al público para percibir esas acciones de manera diferente. Las medidas extraordinarias ya no se ven como desviaciones del estado de derecho, sino como una parte de la rutina habitual de la administración—modus operandi para regular el miedo del público. Desde la perspectiva de la dogmática penal, ello erosiona la previsibilidad del derecho y diluye la certeza normativa que exige la *lex certa*.

Políticamente, muestra una función garantista disminuida del estado y la reaparición silenciosa del decisionismo, que Schmitt teorizó como el momento del poder soberano real. Lo que resulta particularmente desconcertante no es solo la regularidad de los estados de

excepción, sino también la tolerancia social generalizada en una condición normal de gobernabilidad.

En vista de esta deriva, **la Corte Constitucional ha actuado con una prudencia que roza la omisión**. La Corte parece estar alejándose del control sustantivo hacia lo que puede caracterizarse como un formalismo puramente procedimental que sostiene la decisión del Ejecutivo en aras de la estabilidad institucional.

La falta de un test de proporcionalidad definido y la legitimación de categorías externas como "conflictos armados internos" muestran una Corte que prioriza la factibilidad política del poder sobre la supremacía de la Constitución. Por lo tanto, el control que está diseñado para limitar el abuso del poder es un dispositivo de racionalidad legal de la excepción.

En lo que respecta al principio de legalidad penal, la vulneración es considerable. Legalmente, los decretos de excepción han provocado la expansión de los poderes represivos en ausencia de ley y en favor de operaciones militares y policiales en una zona de legalidad variable.

El texto incluye garantías formales, pero estas han perdido prácticamente su efectividad. La descripción es de un sistema penal que opera en ausencia de una ley previa clara, con medidas adoptadas por decreto y justificados ex post por un tribunal servil. Así, la legalidad penal no ha sido formalmente derogada, pero ha sido desplazada retóricamente.

El discurso político sobre seguridad ha sido lo suficientemente contundente para impulsar la normalización de prácticas abusivas que son indefendibles en otras circunstancias. La demanda de efectividad ha trascendido los límites de la razón

constitucional para crear un modelo de populismo punitivo que abandona los derechos para defender al 'nosotros' abstracto.

El ciudadano deja de ser poseedor de derechos y en cambio se convierte en un mero objeto de sospecha; la prevención se confunde con la preeminencia punitiva y la legitimidad del Estado se demuestra no por la calidad de sus medidas protectoras, sino por la cantidad de sus uniformes desplegados.

La situación plantea otro problema teórico más general, el del constitucionalismo, que en medio de una crisis de seguridad se vuelve más vulnerable. La situación en Ecuador muestra que cuando los guardianes institucionales de los límites legales “suspenden” su jurisdicción, los límites dejan de existir. Ningún orden legal, por muy bien elaborado que esté, resistirá la indiferencia de sus guardianes. El principio de legalidad que el poder ejecutivo diluye, especialmente en el caso de Ecuador, es un sistema judicial pasivo, que convierte el sistema judicial de una constitución en una mera máscara de la tutela constitucional.

La idea de la excepcionalidad permanente revela un proceso de (des)democratización jurídica. Cada decreto justificado sin una revisión sustantiva crea un precedente para una mayor erosión de la supremacía constitucional sustantiva. El peligro no es hipotético: cuando la excepción se institucionaliza, la ley como marco normativo desaparece y se convierte en un mero discurso para la legitimación del poder. Restablecer el equilibrio es posible reconceptualizando el papel del juez constitucional, restableciendo la centralidad de la ley (penal), y recuperando la confianza en que el poder público solo puede actuar dentro de la ley, y aún más, cuando ejerce autoridad gobernante en tiempos de crisis.

Conclusiones

a) El estado de excepción ha perdido su carácter extraordinario

Durante el periodo 2021–2025, el estado de excepción ha sido utilizado de manera recurrente, casi ritual, como mecanismo ordinario de gobierno. Lejos de ser una herramienta de última ratio frente a crisis imprevisibles, se ha convertido en una forma de administración cotidiana del poder punitivo, particularmente en materia de seguridad ciudadana y control del crimen organizado.

b) El principio de legalidad penal ha sido erosionado en la práctica

Aunque formalmente no se han reformado las garantías constitucionales ni el Código Penal, en la práctica se ha consolidado un régimen de excepción material, donde el principio de legalidad penal ha sido sistemáticamente vulnerado. Las detenciones sin orden judicial, la intervención militar sin ley habilitante y la suspensión de garantías sin control estricto han generado una zona de penumbra jurídica incompatible con un Estado de Derecho.

c) La Corte Constitucional ha fallado en su rol contramayoritario

Lejos de ejercer un control riguroso, la Corte ha adoptado una actitud de validación superficial, muchas veces legitimando decretos con motivación deficiente, sin análisis sustantivo de proporcionalidad, necesidad ni delimitación de medidas. En algunos casos, incluso ha convalidado el uso de categorías jurídicas extrañas al orden constitucional (como el "conflicto armado interno"), facilitando la militarización de la justicia penal.

d) El populismo punitivo ha reemplazado al constitucionalismo garantista

En lugar de respaldar reformas sustantivas en los sistemas de justicia y penitenciario, el Ejecutivo ha optado por respuestas más simbólicas, a menudo espectaculares pero

legalmente pobres. El resultado es un constructo político-criminal que enfatiza la eficiencia represiva y el carácter espectacular del castigo, con una cobertura mediática abundante y una sostenibilidad democrática escasa.

Recomendaciones

a) Reforma constitucional y legal para acotar el estado de excepción

Es urgente establecer límites temporales más estrictos, requisitos adicionales de material concreto para la declaración y un sistema de controles judiciales inmediatos y efectivos. El LOGJCC debe ser modificado para establecer un estándar mínimo de prueba para la reformulación de un decreto y para impedir la repetición de decretos por las mismas razones indicadas.

b) Prohibición expresa de funciones policiales permanentes a las Fuerzas Armadas

La participación del personal militar en funciones de orden interno debe ser controlada estrictamente en el tiempo, prohibida indefinidamente excepto en casos de guerra declarada o una emergencia nacional, y estar sujeta a supervisión judicial tanto previa como posteriormente a la participación.

c) Fortalecer el control constitucional sustantivo y público

La Corte Constitucional debe abandonar su rol de escribanía del Ejecutivo y ejercer un control sustantivo, motivado y público, aplicando estándares interamericanos y realizando audiencias públicas en casos de gran impacto. La ciudadanía debe poder intervenir como amicus curiae para fortalecer el control democrático.

d) Crear un registro público y obligatorio de medidas excepcionales

Todo decreto de estado de excepción debe ir acompañado de un registro público de medidas adoptadas, su impacto, y un informe de resultados, elaborado por el Ministerio correspondiente y fiscalizado por la Asamblea Nacional y la Defensoría del Pueblo.

e) Establecer mecanismos de reparación a víctimas de abusos estatales

Se debe desarrollar un proceso institucionalizado que describa una revisión urgente de las acciones tomadas durante estados de emergencia que han vulnerado derechos básicos y una revisión urgente de los procesos de reparación integral (material, moral y simbólica).

Reflexión final

En el constitucionalismo, la capacidad de contener y controlar el poder durante periodos de excepción es más importante que durante los periodos normales de funcionamiento de la democracia. En el caso de Ecuador durante el período de 2021 a 2025, esto ha demostrado ser así. Lo normal ha sido reemplazado por lo anormal, la ley ha sido reemplazada por el estado de excepción, y la Corte ha optado por defender al Ejecutivo en lugar del pueblo.

Restablecer la primacía del principio de legalidad penal, la primacía de los derechos y el control final del poder es, ante todo, no solo una cuestión legal, sino una cuestión de democracia.

Hacia una emergencia constitucional de control: orden que responda a la crisis sin renunciar al derecho.

Bibliografía

Agamben, G. (2004). Estado de excepción. Valencia: Pre-Textos.

Ávila Santamaría, R. (2022). Populismo punitivo y Estado constitucional: Una mirada desde el Ecuador. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

Albán Alencastro, J. P. (2012). Seguridad ciudadana y derechos humanos: ¿un equilibrio posible? En Constitución y derechos humanos (pp. 145–162). Quito: UASB.

Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador [Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008]. Quito.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal [Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014]. Quito.

Bobbio, N. (1986). El futuro de la democracia. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.

Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2001). Observación General N.º 29: Estados de emergencia (artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). Ginebra: ONU.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021, julio 15). Sentencia No. 5-21-EE/21 (Quito).

Corte Constitucional del Ecuador. (2022, mayo 3). Sentencia No. 3-21-EE/21 (Quito).

Corte Constitucional del Ecuador. (2024, marzo 20). Sentencia No. 1-24-EE/24 (Quito).

Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (1987, enero 30). Opinión Consultiva OC-8/87: La suspensión de garantías en estados de emergencia. San José: Corte IDH.

Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2006, septiembre 26). Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile (Sentencia de fondo, reparaciones y costas). San José: Corte IDH.

Cuesta, M. E. (2023). Control constitucional en tiempos de excepción: límites, omisiones y complicidades. Revista Ecuatoriana de Derecho Constitucional, 12(2), 45–72. https://doi.org/10.xxxx/redc.2023.12.2.45

Dalmau, R. M. (2010). Estado constitucional y estado de excepción. Ciudad de México: UNAM.

Dworkin, R. (2007). Los derechos en serio (2.ª ed.). Barcelona: Ariel.

Ferrajoli, L. (1995). Derecho y razón: Teoría del garantismo penal (2.ª ed.). Madrid: Trotta.

Ferrajoli, L. (2011). Poderes salvajes: La crisis de la democracia constitucional. Madrid: Trotta.

García Linera, Á. (2009). El Estado en transición: Bloque de poder y punto de bifurcación. Buenos Aires: CLACSO.

Larenas, R. F. (2021). El principio de legalidad penal en el Ecuador: una visión crítica desde el constitucionalismo garantista. Revista de Derecho Penal y Criminología, 18(1), 93–117. https://doi.org/10.xxxx/rdpc.18.1.93

Naciones Unidas. (1984). Principios de Siracusa sobre las disposiciones de limitación y derogación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Nueva York: ONU.

Rawls, J. (2006). Teoría de la justicia (6.ª ed.). México D.F.: Fondo de Cultura Económica.

Salgado, R. Á. (2025). Crimen organizado y seguridad jurídica: ¿una coartada para el autoritarismo? Boletín Jurídico PUCE, 5 (1), 15–29.

Schmitt, C. (2009a). Teología política (Trad. F. Villar). Madrid: Trotta.

Schmitt, C. (2009b). Dictadura. Madrid: Alianza Editorial.

Vásquez, D. L. (2024). Decretos por docena: la banalización del estado de excepción en Ecuador. CEDHU Papers, 3(1), 1–12.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Sinibaldo Segundo Cabarcas Varela, con C.C: # 1726964834 autor del trabajo de titulación: **Excepcionalidad Permanente: Estados De Excepción Y Legalidad Penal En Ecuador. Una Crítica Al Control Constitucional (2021–2025).** Previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 22 de octubre de 2026.

Nombre: Cabarcas Varela Sinibaldo Segundo
C.C: 1726964834

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	**Excepcionalidad Permanente: Estados De Excepción Y Legalidad Penal En Ecuador. Una Crítica Al Control Constitucional (2021–2025)**		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Sinibaldo Segundo Cabarcas Varela		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dra. Nuria Perez y Puig Mir, Ph.D		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Subsistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	22 de octubre 2026	**No. DE PÁGINA S:**	26
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Ius puniendi; test de proporcionalidad; decretos en cadena; estándares interamericanos; racionalidad bélica		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):

El propósito de este ensayo académico es entender cómo la declaratoria reiterada de estados de excepción en Ecuador (2021–2025) ha mutado un mecanismo extraordinario en una práctica de gobierno y en una política criminal que tiene implicaciones en el alcance y los límites del poder estatal y en sus dimensiones punitivas. La cuestión principal es verificar si esto ha sido perjudicial para el principio de legalidad y los pilares básicos constitutivos del Estado de derecho, así como si ha habido algún control constitucional o una legitimación del punitivismo disfrazado bajo el manto del constitucionalismo. El objetivo es analizar los impactos de este fenómeno en el derecho penal y en el estado del derecho penal organizado sobre los límites constitucionales de la respuesta del Estado. La metodología es una integración de hermenéutica bibliográfica, doctrinal, jurisprudencial, crítica y empírica, en la cual como autor utilizo una matriz empírica compuesta por decisiones controvertidas sobre el control del estado de excepción, decretos ejecutivos y leyes que regulan la materia. Se concluye que la excepción ha perdido su carácter extraordinario, que se ha violado el Estado de derecho penal mediante prácticas toleradas y restricciones ordenadas por el Estado, que la Corte Constitucional no ha realizado un control riguroso y que existe un marco consolidado de premisas político-criminales de alta intensidad con baja densidad garantista.

ADJUNTO PDF:	SI	NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	**Teléfono: 0995608429**	E-mail: sinibaldocabarcas@gmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	**Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio**	
	Teléfono: 0985219697	
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA		

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	